

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-101-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-186-2023 remitido por parte de la Jefa de Gestión de Compras acerca de Solicitud presentada por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para compra por fuera del Catálogo Electrónico en relación al Proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 de **Compra Conjunta de Vehículos Automotores**, al cual tiene adjunta opinión técnica formulada por dicho Departamento de Gestión de Compras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el “mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE”.

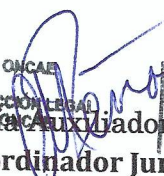

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que a través del Catálogo Electrónico las instituciones obligadas deberán realizar las compras de bienes o servicios, que han sido seleccionados a través de las modalidades de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, en su deficiencia de Catalogación indica que “No se podrá incorporar información de proveedores y productos que no hayan sido seleccionados a través de una de estas modalidades”, refiriéndose a las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya

Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, para hacer la compra fuera del Catálogo Electrónico deberá estar debidamente autorizado por la ONCAE, y siendo que el mismo artículo 12 nos consigna que “en estos casos de compra fuera del catálogo, la misma se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado”, se ha revisado dicha Ley supletoria en lo concerniente a licitación fracasada y el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, contempla que “declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”; igualmente, el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “que cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley de contratación según corresponda”. Aunque lo que fuere fracasado en el presente caso, son los ítem o partidas de los vehículos, la Ley de Contratación no regula expresamente los catálogos pero cabría lo establecido en estos artículos por la peculiaridad de su remisión por parte de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos hacia la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Por todo lo expuesto, se sugiere que se emita **AUTORIZACION CORRESPONDIENTE** por parte de la Dirección de ONCAE al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico de los vehículos tipo pick up y microbuses, el cual deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y se les recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA